

domicilio en la calle 30 de Marzo N° 114, de esta ciudad, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 8 de febrero de 1973. En consecuencia dicho Grupo Cooperativo gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la Ley, desde la vigencia del presente Decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 142, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Industrias Nrgua".

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 142

VISTA la Ley N° 520 sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación al Grupo

po Cooperativo de Ahorro y Crédito "Industrias Nigua", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida San Cristóbal, Ensanche La Fe, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de julio de 1973. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como el indicado Grupo Cooperativo efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 143, que concede incorporación al Concilio del Templo Misionero de Jesucristo

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 143

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario de fecha 26 de julio de 1920;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1º.—Se concede la incorporación al Concilio del Templo Misionero de Jesucristo al Grupo Cooperativo de Ahorro y Crédito "Industrias Nigua", con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en la Avenida San Cristóbal, Ensanche La Fe, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 19 de julio de 1973.